



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**
JC-112/2024

PROMOVENTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA
CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro².

Vistos los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda, es necesario allegarse de diversa documentación.

Así, a fin de resolver el presente juicio, resulta indispensable requerir a la autoridad responsable a fin de que **informe el nombre de la persona o autoridad de la comunidad indígena Cucapá competente para expedir la carta de adscripción indígena, así como la constancia de adscripción indígena dentro del municipio de Mexicali, Baja California.**

Con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracciones I y IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como 2, fracción I,

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47 del Reglamento Interior de este Tribunal **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se **requiere** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que dentro del plazo de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **informe el nombre de la persona o autoridad de la comunidad indígena Cucapá competente para expedir la carta de adscripción indígena, así como la constancia de adscripción indígena dentro del municipio de Mexicali, Baja California;** por lo que, **se le previene** que, en caso de no cumplir con lo requerido, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **cincuenta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$5,428.05 pesos (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 05/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, cantidad que deberá ser cubierta de su propio peculio.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** al Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como al resto de las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.